

b) Contratos de suministro, asistencia técnica y científica, prestación de servicios, ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados por el plazo de un año o resulte antieconómica su contratación por dicho término.

c) Cargas financieras derivadas del endeudamiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) Arrendamientos de bienes inmuebles.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del número dos del presente artículo no será superior a cuatro.

Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%, en el segundo ejercicio, el 60%; y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50%.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, podrá modificar los porcentajes señalados en el apartado tres, así como modificar el número de anualidades en casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería y previos los informes que se estimen oportunos.

Artículo 13. Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías afectadas:

a) Autorizar transferencias de créditos entre programas incluidos en la misma o distinta función, correspondientes a Servicios u Organismos Autónomos de una misma o diferentes Consejerías, y aquellos que se deriven de reorganizaciones administrativas cuya autorización requiera el acuerdo del Consejo de Gobierno.

b) Con carácter excepcional, incorporar los remanentes a que hace referencia el artículo 10, apartado dos, con independencia del ejercicio del que procedan.

c) Resolver los expedientes de modificación presupuestaria en los supuestos recogidos en el artículo 14, punto 1, apartado b), cuando exista informe desfavorable de la Intervención general.

Artículo 14. Competencias de la Consejería de Hacienda y Economía.

1. Corresponde a la Consejería de Hacienda y Economía, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las consejerías:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias, en los supuestos en que éstos estén atribuidos a los titulares de las Consejerías y exista discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención General.

b) Autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Transferencias de créditos en los supuestos de exclusión de la competencia de los titulares de las Consejerías prevista en el punto uno, apartado a) del artículo 15 de esta Ley.

2. Las incorporaciones de créditos enumerados en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y artículo 10, apartado tres de esta Ley de Presupuestos.

3. Las generaciones y ampliaciones de crédito incluidas en los artículos 8 y 9 respectivamente de esta Ley de Presupuestos.

2. La Consejería de Hacienda y Economía dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo y en el siguiente.

Artículo 15. Competencias de los titulares de las Consejerías.

1 Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias entre créditos de un mismo programa correspondientes a un mismo Servicio u Organismo Autónomo de la Consejería, siempre que no afecten a créditos de personal, Operaciones de Capital, subvenciones nominativas, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

b) Reposición de créditos por reintegro de pagos indebidos.

c) Independientemente de lo dispuesto en el artículo 7, se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación, dadas las especiales características que revisten las Medidas de Acompañamiento de la P.A.C., a llevar a cabo las transferencias de crédito dentro del Concepto 771 del Programa 5311 de la Sección 05, Servicio 03.

En caso de discrepancia del informe de la Intervención General con la propuesta de modificación presupuestaria, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 punto uno, apartado a) de esta Ley.

2. Autorizadas las modificaciones presupuestarias, se remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía para instrumentar su ejecución.

TITULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTION PRESUPUESTARIA

CAPITULO PRIMERO. CONTRATACION

Artículo 16. Contratación directa.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los titulares de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos expedientes de gasto que se inicien durante el ejercicio de 1995, con cargo a las consignaciones de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, cuyo presupuesto sea superior a 30 millones de pesetas e inferior a 50 millones.

2. En aquellos casos en que el importe del expediente de gasto sea de 15 a 30 millones de pesetas, corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de la contratación directa.

3. Cuando el presupuesto del expediente de gasto sea inferior a 15 millones de pesetas, corresponderá al Titular de la Consejería respectiva la autorización para su contratación directa.

4. Los expedientes de gasto superiores a 50 millones de pesetas en que proceda la contratación directa de acuerdo con la Legislación de Contratos del Estado, deberán ser autorizados por el Consejo de Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO. ORDENACION DE GASTOS

Artículo 17. Autorización de Gastos.

La autorización de gastos correspondientes a los capítulos 2 y 6 se ajustará a la siguiente normativa:

a) Requerirá el Acuerdo de Consejo de Gobierno aquellos cuya cuantía exceda de 100 millones de pesetas.

b) Corresponderá a la Comisión Delegada de adquisiciones e inversiones la autorización de gastos cuya cuantía sea superior a 50 millones de pesetas, y no exceda de 100 millones de pesetas.

c) Será competencia de los titulares de las Consejerías, la autorización de los gastos cuya cuantía no exceda de 50 millones de pesetas.

Artículo 18. De las subvenciones.

La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los capítulos de transferencias consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se someterán a lo previsto en las disposiciones reglamentarias dictadas por la Comunidad Autónoma, y, con carácter supletorio, a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por los artículos 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.